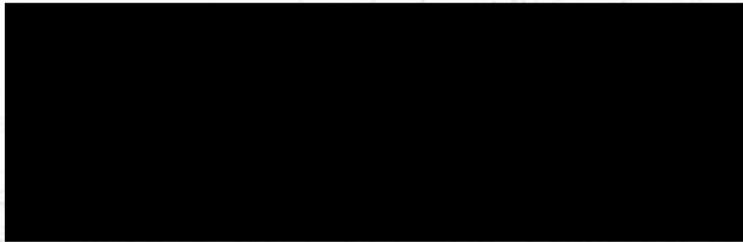




Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 799 /2021  
Asunto: Se atiende solicitud de condonación  
de multas y solicitud de pago a cuenta.  
Xalapa, Ver., a 24 de mayo de 2021.  
Hoja 1/9

"2021: 200 Años de México Independiente: Tratados de Córdoba"

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 24 de mayo de 2021, recibido el mismo día en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita con la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 73 de Veracruz, Ver., mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017, de fecha 10 de marzo de 2017.; además de que el remanente pendiente de pago que resulte sea transferido a favor de esta Autoridad Fiscal por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las cuentas bancarias a nombre de su representada que se encuentran inmovilizadas, manifestando también que el monto resultante a su cargo después de esa transferencia será liquidado en una sola exhibición, por lo que, solicita le sea expedida línea de captura para cubrirlo.

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de marzo de 2017, el entonces Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le determinó un crédito fiscal, a través de la resolución con número de oficio DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017, en cantidad total de \$3,921,817.89 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 89/100 M.N.), por concepto de impuesto omitido, actualización, recargos y multas de los Impuestos Empresarial a Tasa Única y al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ





**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 799 /2021**  
**Hoja 2/9**

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**2.** Con fecha 26 de febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver. emitió el mandamiento de ejecución con número de folio 33/2020, a fin de exigir el pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017, a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que fue notificado por estrados con fecha 16 de abril de 2021.

**3.** Mediante oficio SI/495/2021 con número de identificación de requerimiento SFIPLANVDGR/2021/00084 de fecha 13 de abril del año en curso, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se efectuara una búsqueda en todas las Instituciones y/o Entidades Financieras del país, a efecto de obtener información respecto del número de cuentas bancarias y montos de fondos en las mismas, a nombre de la contribuyente [REDACTED] por ser deudora del crédito fiscal DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017.

A través del oficio número 214-1-PHM-3062268/2021 el Director General de Atención a Autoridades de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley de Mercado de Valores en vigor y 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hizo del conocimiento de esta Autoridad Fiscal, la inmovilización de cuentas bancarias y conservación de fondos en las mismas, a nombre de la contribuyente [REDACTED] de las Instituciones y montos que a continuación se relacionan:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA INMOVILIZADA	MONTO ASEGURADO
BANCO ACTINVER, S.A.	[REDACTED]	\$560,259.70
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$815,141.71
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$1'603,594.01
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$0.00
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$0.00
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$318,312.95
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	\$0.00
TOTAL:		\$3,297,308.37

**4.** El C. [REDACTED] en representación de la persona moral dehinomada [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Federal actuando



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 799 /2021  
Hoja 3/9

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número 73 de Veracruz, Ver.; **b)** Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal a nombre de la persona moral [redacted] de fecha 2 de mayo de 2017 expedido por el Servicio de Administración Tributaria; **c)** Constancia de situación fiscal a nombre de la persona moral [redacted] de fecha 2 de mayo de 2017 expedida por el Servicio de Administración Tributaria; **d)** Constancia de cumplimiento de obligaciones a nombre de la promovente con número de folio 2021/3025 expedida por el suscrito; **e)** Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones a nombre de la promovente por el periodo 03-2021; **f)** Factura de fecha 7 de abril de 2021 expedida por Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. a nombre de la promovente; **g)** Estado de cuenta parcialmente legible por el periodo 01/03/2021 al 31/03/2021 expedida por la Institución Bancaria BBVA; **h)** Mandamiento de Ejecución con folio 33/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, expedido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver.; **i)** Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de tipo normal mensual marzo 2021 a nombre de [redacted]; **j)** Acuse de recibo de declaración anual de persona moral de tipo normal del ejercicio 2020 a nombre de [redacted] y **k)** Oficio número DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 emitido por el entonces Director General de Fiscalización.

**CONSIDERANDOS**

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.



**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 1799 /2021**  
**Hoja 4/9**

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.8, 2.16.12. fracciones I y III y 2.16.13. fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

**II.** *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

**b).** **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."**

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ F 7 9 9 /2021**  
**Hoja 5/9**

Cabe precisar que el crédito fiscal DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	SUBTOTAL	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA POR AGRAVANTES	MULTA DE FORMA	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$781,678.69	\$152,740.01	\$934,418.70	\$512,418.01	\$1,546,836.71	\$429,923.28	\$0.00	\$0.00	\$1,976,759.99
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$75,471.89	\$14,618.90	\$90,090.79	\$57,009.45	\$147,100.24	\$41,509.54	\$0.00	\$0.00	\$188,609.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$150,942.51	\$26,913.05	\$177,855.56	\$106,517.67	\$284,373.23	\$83,018.38	\$0.00	\$0.00	\$367,391.61
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$528,303.83	\$86,853.15	\$615,156.98	\$354,514.96	\$969,671.94	\$290,567.11	\$0.00	\$0.00	\$1,260,239.05
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGOS PROVISIONALES	\$0.00	\$26,237.43	\$26,237.43	\$88,860.08	\$115,097.51	\$0.00	\$0.00	\$13,720.00	\$128,817.51
<b>SUMA</b>	<b>\$1,936,394.92</b>	<b>\$307,362.54</b>	<b>\$1,843,759.46</b>	<b>\$1,219,320.17</b>	<b>\$3,063,079.63</b>	<b>\$845,018.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$13,720.00</b>	<b>\$3,921,817.94</b>

Por tanto, a fin de atender la petición de la contribuyente, el mencionado crédito se actualiza a la fecha de la presente resolución, en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$1,119,992.78	\$770,779.03	\$506,879.55	\$0.00	\$2,397,651.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$107,981.07	\$75,046.84	\$48,939.75	\$0.00	\$231,967.66
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$213,172.56	\$150,329.29	\$97,878.67	\$0.00	\$461,380.52
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$742,355.18	\$526,032.88	\$342,578.62	\$0.00	\$1,610,966.68
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGOS PROVISIONALES	\$26,237.43	\$88,860.08	\$0.00	\$16,175.88	\$131,273.39
<b>SUMA</b>	<b>\$2,209,739.02</b>	<b>\$1,611,048.12</b>	<b>\$996,276.59</b>	<b>\$16,175.88</b>	<b>\$4,833,239.61</b>
				(+) GASTOS DE EJECUCIÓN	\$74,700.00
				<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$4,907,939.61</b>

Asimismo, el monto de las multas sobre las que solicita la condonación se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA DE FORMA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$506,879.55	\$0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$48,939.75	\$0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$97,878.67	\$0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$342,578.62	\$0.00
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGOS PROVISIONALES	\$0.00	\$16,175.88
<b>SUMA</b>	<b>\$996,276.59</b>	<b>\$16,175.88</b>

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 799 /2021**  
**Hoja 6/9**

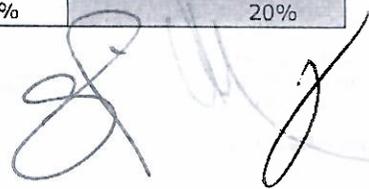
Por lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.16.8, 2.16.12 fracción III y 2.16.13 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, esta Autoridad Fiscal procede a determinar los porcentajes de condonación.

Para determinar el porcentaje de condonación de la multa formal impuesta por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de abril de 2012, mismo que debió efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que correspondía el mismo; esto en términos del artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los diversos 81 fracción I y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2012.

Por tanto, teniendo en consideración que la solicitud de condonación fue recibida el **24 de mayo de 2021**, se tiene que la antigüedad de las multas formales es de **"Más de 5 años"**, correspondiéndole un porcentaje de condonación del **20%**, en términos de la Regla 2.16.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Por cuanto hace a las multas de fondo por Impuesto al Valor Agregado omitido, se determina un porcentaje de condonación del **20%** al haber transcurrido "Más de 5 años", considerando la antigüedad del periodo al que corresponden las multas, a partir del vencimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones de que se trate, hasta la fecha de la presentación de la solicitud de condonación, al tratarse de un impuesto retenido o trasladado, conforme a la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%




Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ - 799 /2021**  
**Hoja 7/9**

En consecuencia, los montos condonados de las multas quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	MULTAS MONTO ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABRIL 2012	\$506,879.55	20%	\$101,375.91	\$405,503.64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO JUNIO 2012	\$48,939.75	20%	\$9,787.95	\$39,151.80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEPTIEMBRE 2012	\$97,878.67	20%	\$19,575.73	\$78,302.94
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NOVIEMBRE 2012	\$342,578.62	20%	\$68,515.72	\$274,062.90
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGOS PROVISIONALES	\$16,175.88	20%	\$3,235.18	\$12,940.70

**C) Como resultado de la condonación de multas autorizada en la presente resolución el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017, resulta en cantidad de \$4,705,449.12 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), importe que se integra de la siguiente manera:**

CONCEPTO	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA POR AGRAVANTES	MULTA DE FORMA	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	\$1,536,396.92	\$647,104.67	\$1,522,188.04	\$797,021.27	\$0.00	\$0.00	\$4,502,710.90
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PAGOS PROVISIONALES 2012	\$0.00	\$26,237.43	\$88,860.08	\$0.00	\$0.00	\$12,940.70	\$128,038.21
GASTOS DE EJECUCIÓN							\$74,700.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$1,536,396.92</b>	<b>\$673,342.10</b>	<b>\$1,611,048.12</b>	<b>\$797,021.27</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$12,940.70</b>	<b>\$4,705,449.12</b>

Aunado a lo anterior, derivado de la manifestación de la contribuyente en el sentido de cubrir el remanente del crédito fiscal por medio de transferencia de fondos de las cuentas inmovilizadas descritas en el punto 2 del Apartado de Antecedentes de la presente Resolución; gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en términos de los artículos 156-BIS antepenúltimo párrafo y 156-TER fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación efectúe en favor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz la transferencia del monto asegurado en cantidad de **\$3,297,308.37 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 37/100 M.N.)** de las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente en cuestión, mismas que se precisan a continuación:

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 799 /2021**  
**Hoja 8/9**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA INMOVILIZADA	MONTO ASEGURADO
BANCO ACTINVER, S.A.		\$560,259.70
BBVA BANCOMER, S.A.		\$815,141.71
BBVA BANCOMER, S.A.		\$1'603,594.01
BBVA BANCOMER, S.A.		\$0.00
BBVA BANCOMER, S.A.		\$0.00
BBVA BANCOMER, S.A.		\$318,312.95
BBVA BANCOMER, S.A.		\$0.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$3,297,308.37</b>

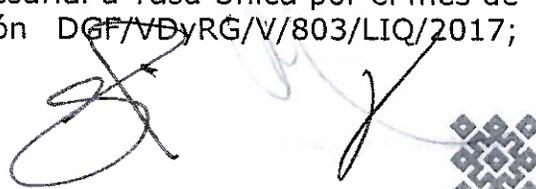
Por tanto, el monto pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017 descontando la transferencia de fondos de las cuentas bancarias aseguradas es en cantidad de **\$1,408,140.74 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 74/100 M.N.)**, mismo que de acuerdo a la manifestación de la solicitante se compromete a pagar en una sola exhibición, por lo que, **expídase línea de captura por la cantidad referida**, la cual, deberá ser actualizada a la fecha de pago en caso de resultar necesario, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las Reglas 2.16.7 fracción II y 2.16.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; preceptos que otorgan un plazo de diez días a efecto de que se entere el monto de las multas no condonadas, así como las contribuciones omitidas y sus accesorios más gastos de ejecución; apercibida que en caso de incumplimiento de los pagos de los montos no condonados, los porcentajes de condonación que en esta resolución se autorizan quedarán sin efectos.

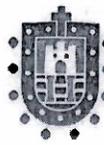
Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se condona en un **20%** la multa formal por el incumplimiento en el entero del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de abril de 2012 determinada en la resolución DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017;





Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 799 /2021  
Hoja 9/9

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se condona en un **20%** las multas de fondo por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido determinadas en la resolución DGF/VDyRG/V/803/LIQ/2017; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**TERCERO.** Gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria a efecto de que efectúe la transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de la cantidad de \$3,297,308.37 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 37/100 M.N.), conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

**CUARTO.** Expídase línea de captura en cantidad de \$1,408,140.74 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 74/100 M.N.), misma que deberá ser actualizada a la fecha de pago en caso de resultar necesario, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y las Reglas 2.16.7 fracción II y 2.16.12 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. Lic. Griselda González Valdez.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Medellín, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF: DGR/SEF/DACE-DHZ/IVMR/MILA/JCF

Av. Xalapa N°301.  
Col. Unidad del Bosque.  
C.P. 91010, Xalapa VZ



Recibí original con firmas autógrafas y líneas de captura



*[Handwritten signature]*